

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO
RESOLUCIÓN No. RE-GG-EPMMQ-2025-022

Eco. Juan Carlos Parra Fonseca
GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 7, letra l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), establece: “*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”;
- Que,** el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución, determina que el sector público comprende: “*4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;
- Que,** el artículo 226 ibidem, prevé: “*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, establece: “*(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución, determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;
- Que,** el inciso segundo del artículo 315 ibidem, señala que: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas*”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (en adelante “COA”), señala que: “*(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas (...)*”;
- Que,** el artículo 47 del COA, establece: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;
- Que,** el artículo 128 del COA indica: “*Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.*”;
- Que,** el artículo 130 del COA, determina: “*(...) Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...)*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (en adelante “LOSNCP”), define a las empresas públicas como “*(...) entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)*”;
- Que,** el artículo 10 de la LOEP, determina que el Gerente General de la empresa pública ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

- Que,** el artículo 11 de la LOEP, indica como atribución y responsabilidad del Gerente General entre otras: “*8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa*”;
- Que,** el artículo 123 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito define a las empresas públicas metropolitanas como ‘‘*personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas (...)*

Que, el artículo 142 del Código Municipal establece como deberes del Gerente General de una empresa pública metropolitana “*(...) a) Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades de la empresa pública metropolitana; (...) b) Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad (...)*”;

Que, el Código Municipal en el artículo 208 prevé: “*El objeto principal de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" será el de desarrollar, implementar y administrar el subsistema "Metro de Quito" en el marco de las políticas y normas expedidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. (...)*”;

Que, la Resolución No. DEPMMQ-002-2022 de 25 de febrero de 2022, con la cual se aprobó la Reforma de Transición del Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, establece como atribuciones y responsabilidades del Gerente General: “*(...) b) Dirigir y supervisar las actividades de la EPMMQ, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad*”;

Que, con Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2023-019 de 23 de octubre de 2023, el Gerente General, delegó a la o el Director de Planificación y Control de Gestión, lo siguiente: “*b) Aprobar el contenido de manuales, procedimientos e instructivos que guarden correlación con los parámetros técnicos, lineamientos y objetivos institucionales*”;

Que, con Resolución No. RE-DPCG-EPMMQ-2023-001 de 12 de diciembre de 2023, la Directora de Planificación y Control de Gestión a esa fecha, resolvió aprobar el procedimiento “CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA”, versión 3.0, para la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito;

Que, mediante Resolución No. DEPMMQ-011-2024 de 11 de junio de 2024, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, nombró al Econ. Juan Carlos Parra Fonseca, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito – EPMMQ; y, con Acción de Personal No. 2024-AP1-0084, se instrumentó su posesión, con vigencia a partir del 11 de junio del 2024;

Que, con memorando No. EPMMQ-DPCG-2025-0766-M de 04 de diciembre de 2025 el Director de Planificación de Control y Gestión solicitó al Gerente General, “*(...) que por su intermedio se expida la respectiva resolución para su aprobación, y se disponga a la Secretaría General se proceda con la socialización correspondiente (...)*”. Mediante nota digital de 4 de diciembre de 2025 inserta en el recorrido del memorando No. EPMMQ-DPCG-2025-0766-M, se dispuso a la Gerencia Jurídica, lo siguiente “*(...) Aprobado.- Gerente Jurídica, favor proceder con la Resolución. (...)*”;

Que, la máxima autoridad institucional cuenta con la facultad para aprobar, dirigir y supervisar las actividades de la Empresa para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad; y que es necesario determinar de manera articulada las acciones de las diferentes unidades de la EPMMQ en la gestión por procesos, conforme el marco legal vigente; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas en el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y artículo 130 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

Artículo 1. – Aprobar el procedimiento denominado “*Administración por Procesos / A-PRO-01 / v.1.0*”, que consta de 17 fojas, así como los formatos y anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. – Encargar a los gerentes y directores de esta Empresa la aprobación de los documentos institucionales de procesos, de conformidad con los parámetros establecidos en el procedimiento señalado en el artículo 1 de la presente Resolución, y en concordancia con las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios a su cargo, definidos en el Estatuto Orgánico por Procesos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente resolución y sus anexos son de obligatorio cumplimiento y aplicación por parte de todas las áreas y su personal que conforman la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.

SEGUNDA. – Encárguese a la Secretaría General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, la socialización de la presente resolución a todo el personal de la institución.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.

CUARTA.- Encárguese a la Gerencia Jurídica de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito la inclusión del procedimiento “Administración por Procesos / A-PRO-01 / v.1.0”, en la información que se reporta en cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógetse todo instrumento de igual o inferior jerarquía que se oponga a las disposiciones contenidas en la presente resolución y de manera particular las Resoluciones No. RE-GG-EPMMQ-2023-019 de 23 de octubre de 2023 y No. RE-DPCG-EPMMQ-2023-001 de 12 de diciembre de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, el diez (10) del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco.

Eco. Juan Carlos Parra Fonseca
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

ROL	NOMBRE	CARGO/PUESTO	SUMILLA/FIRMA
Elaborado por:	MSc. Oscar André Romero Cárdenas	Coordinador de Procesos 2 de la Gerencia Jurídica	
Revisado por:	Dra. Jimy Alexandra Salazar Mejía	Gerente Jurídico	